

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS
PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO
DEL ORDEN DEL DÍA**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A. e informe de gestión, y las cuentas anuales e informe de gestión de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2021.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión individuales y consolidados correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2021.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2021, en el modo siguiente:

	<i>Miles de Euros (€)</i>
- A Dividendo a Cuenta	44.118
- A Dividendo Complementario	44.118
Total Dividendos	88.236
- A Reservas voluntarias	1.693
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	89.929
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO (Miles €)	293.475

En consecuencia, en relación con la propuesta de reparto de dividendos, habiéndose desembolsado el día 5 de enero de 2022 un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2021 por importe de 0,36 euros brutos por cada acción con derecho a la percepción de dividendos, se acuerda proponer en concepto de dividendo complementario el abono a cada una de las acciones ordinarias de la Sociedad en

circulación (excluyendo, por consiguiente, las acciones que tuviera en autocartera la Sociedad en la fecha de abono del citado dividendo complementario, en su caso) un importe de 0,36 euros brutos por acción, el cual –de ser aprobado– será satisfecho el 6 de julio de 2022.

CUARTO.- Examen y aprobación del estado de información no financiera consolidado de CIE Automotive S.A. y sus sociedades filiales, correspondiente al ejercicio 2021.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del referido ejercicio.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

QUINTO.- Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 5 de mayo de 2021, autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

1. Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas el 5 de mayo de 2021 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE Automotive, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas el 5 de mayo de 2021 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, así como delegar en el Consejo de Administración la aprobación y términos de la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.
3. Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:
 - (a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de CIE

Automotive, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE Automotive, S.A. se encuentre admitida a cotización.

- (b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
 - (c) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
 - (d) Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
4. Autorizar expresamente a la Sociedad para que las acciones adquiridas en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE Automotive, S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

6. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS

1. PREVIO

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar una reunión ordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”) los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración (como punto quinto del orden del día) –dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General el 5 de mayo de 2021– la autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”); incluyendo la reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

2. OBJETO DEL INFORME

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, entre otros requisitos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de ésta que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General por los requisitos de la modificación de estatutos.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas en relación con el punto quinto del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten la adquisición derivativa de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que, dejando sin efecto en lo no ejecutado el acuerdo adoptado por la Junta General el 5 de mayo de 2021, otorgue la autorización

con los requisitos y límites establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para que la Sociedad (bien directamente o bien a través de sociedades de su grupo) pueda adquirir sus propias acciones o, en el caso segundo, acciones emitidas por la sociedad dominante.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para reducir o suprimir las acciones propias de la Sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado. En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, es imposible determinar *a priori* la idoneidad del procedimiento que, en interés de la Sociedad y llegado el momento, sea conveniente utilizar con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido. Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurran en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la Sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo

En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. No obstante, como la valoración de la conveniencia y oportunidad de una operación financiera de esas características debe adoptarse en base a circunstancias del mercado en cada momento, ello exige —a juicio de este Consejo de Administración— proponer a la Junta General la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible o bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán naturalmente cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital en garantía de acreedores. En definitiva, con este acuerdo de reducción del capital social se pretende dotar a la Sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

"QUINTO. Dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de 5 de mayo de 2021, autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

1. *Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas el 5 de mayo de 2021 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE Automotive, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.*
2. *Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas el 5 de mayo de 2021 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, así como delegar en el Consejo de Administración la aprobación y términos de la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.*
3. *Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:*
 - (a) *Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de CIE Automotive, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE Automotive, S.A. se encuentre admitida a cotización.*

- (b) *Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.*
 - (c) *Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.*
 - (d) *Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.*
4. *Autorizar expresamente a la Sociedad para que las acciones adquiridas en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.*
 5. *Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE Automotive, S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.*
 6. *Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, realizando cuantos*

trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta."

5. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

SEXTO.- Fijación del importe máximo de la remuneración de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio en curso.

La política de remuneraciones de los consejeros establece para los consejeros en su condición de tales una asignación fija anual pagadera exclusivamente en favor de aquellos consejeros no ejecutivos que tengan una especial dedicación en favor de la Sociedad, esto es, (i) el Presidente del Consejo de Administración y (ii) los consejeros independientes. En ese sentido, fijar el importe máximo agregado de dicha remuneración para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 en 1.700.000 euros.

Conforme a la política de remuneraciones de los consejeros vigente, dejar a criterio del Consejo de Administración establecer la periodicidad con que se abonará la asignación anual y, salvo lo dispuesto en este apartado y en lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, respetando la libertad de configuración que la ley reserva al Consejo de Administración, que será el encargado de fijar el importe definitivo dentro del máximo aprobado y distribuirlo entre el Presidente y los consejeros independientes conforme considere más adecuado de conformidad con lo dispuesto en la política de remuneraciones de los consejeros vigente.

Se hace constar que la presente propuesta ha recibido informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

SÉPTIMO.- Fijando en catorce (14) el número de miembros del Consejo de Administración, nombramiento de D. Iñigo Barea Egaña como miembro del Consejo de Administración, como consejero dominical.

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fijando en 14 el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar a D. Iñigo Barea Egaña como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero dominical.

Se hace constar que el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al efecto de la propuesta realizada por el Consejo de Administración, así como el emitido por el Consejo de Administración a tales efectos, fue puesto a disposición de los accionistas al momento de efectuarse la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la “Sociedad”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D. IÑIGO BAREA EGAÑA COMO CONSEJERO DOMINICAL, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el “Informe”) se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”) y los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, que establecen que es competencia del Consejo de Administración realizar las propuestas de nombramiento de consejeros (distintos de los independientes) para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “Junta General”).

En ese sentido, el Informe se emite a efectos de proponer el sometimiento a votación de la Junta General, en su próxima reunión ordinaria, del nombramiento de D. Iñigo Barea Egaña (el “Consejero”) como consejero dominical en representación del accionista significativo Elidoza Promoción de Empresas, S.L.

2. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El fallecimiento de Dña. Goizalde Egaña Garitagoitia –consejera dominical en representación del accionista significativo Elidoza Promoción de Empresas, S.L.– el 21 de abril de 2021 dejó un puesto vacante en el Consejo de Administración que continúa como tal a fecha de hoy. Con objeto de que un nuevo consejero dominical designado por dicho accionista significativo pase a ocupar el puesto vacante, el Consejo de Administración ha venido valorando diversas alternativas trasladadas por dicho accionista significativo, sin perder de vista el carácter dominical, pero en el mejor interés de la Sociedad y considerando lo establecido en la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración y los mejores estándares de gobierno corporativo en lo relativo a la composición del Consejo de Administración.

En ese sentido, el Consejo de Administración ha podido verificar que el Consejero reúne las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad exige. En particular, el Consejo de Administración entiende que el perfil del Consejero es un perfil que no se encuentra actualmente en el Consejo de Administración, lo que contribuirá a enriquecer el debate con puntos de vista diferentes. A tales efectos, el

Consejo de Administración ha valorado especialmente su formación como ingeniero y su experiencia empresarial en la aplicación de la tecnología al sector de la movilidad urbana, dirigiendo las operaciones (incluyendo flotas de vehículos) de una empresa con un marcado perfil innovador y disruptivo.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha resuelto proponer el nombramiento del Consejero como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

Ingeniero aeronáutico por la Universidad Politécnica de Madrid y l'École Nationale Supérieure de l'Aéronautique et de l'Espace y MBA por IESE Business School. Comenzó su experiencia profesional como ingeniero especializado en integración de sistemas de propulsión en Airbus. Posteriormente, se unió a la consultora estratégica A.T. Kearney donde trabajó en diversos proyectos internacionales con foco en la mejora de eficiencia operativa. Actualmente, es director de operaciones de logística para España en Just Eat Takeaway.

Se hace constar que el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la “Sociedad”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D. IÑIGO BAREA EGAÑA COMO CONSEJERO DOMINICAL, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el “Informe”) se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en los artículos 529 decies y 529 quince d) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 3.(f) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que establece que es competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración acerca de las propuestas de nombramiento de consejeros (distintos de los independientes) para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “Junta General”).

En ese sentido, el Informe se emite en relación con la propuesta realizada por el Consejo de Administración de sometimiento a votación de la Junta General, en su próxima reunión ordinaria, del nombramiento de D. Iñigo Barea Egaña (el “Consejero”) como consejero dominical en representación del accionista significativo Elidoza Promoción de Empresas, S.L.

2. INFORME SOBRE LA PROPUESTA.

En su reunión celebrada en el día de hoy, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado informar favorablemente la propuesta de nombramiento del Consejero como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario para su sometimiento a la decisión de la Junta General en su próxima reunión ordinaria.

Sin perjuicio del carácter dominical del Consejero, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha valorado los motivos y verificado las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que ha puesto de manifiesto el Consejo de Administración en su propuesta. Asimismo, ha verificado que concurren las circunstancias de su calificación como consejero dominical en relación con el accionista significativo Elidoza Promoción de Empresas, S.L.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha resuelto informar favorablemente acerca del nombramiento del Consejero como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

Ingeniero aeronáutico por la Universidad Politécnica de Madrid y l'École Nationale Supérieure de l'Aéronautique et de l'Espace y MBA por IESE Business School. Comenzó su experiencia profesional como ingeniero especializado en integración de sistemas de propulsión en Airbus. Posteriormente, se unió a la consultora estratégica A.T. Kearney donde trabajó en diversos proyectos internacionales con foco en la mejora de eficiencia operativa. Actualmente, es director de operaciones de logística para España en Just Eat Takeaway.

Se hace constar que el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración. Se hace constar asimismo que, de su perfil profesional y como el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha valorado especialmente la formación como ingeniero y la experiencia empresarial del Consejero en la aplicación de la tecnología al sector de la movilidad urbana, dirigiendo las operaciones (incluyendo flotas de vehículos) de una empresa con un marcado perfil innovador y disruptivo.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

OCTAVO.- Ratificación y nombramiento de Dña. Suman Mishra como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, como consejera dominical.

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento por cooptación de Dña. Suman Mishra realizado por el Consejo de Administración de 10 de junio de 2021 y nombrarla como consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro (4) años con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo, con la calificación de consejero dominical.

Se hace constar que los informes emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el Consejo de Administración fueron puestos a disposición de los accionistas al momento de efectuarse la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la "Sociedad") EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DÑA. SUMAN MISHRA COMO CONSEJERA DOMINICAL, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el "**Informe**") se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, que establecen que es competencia del Consejo de Administración realizar las propuestas de nombramiento de consejeros (distintos de los independientes) para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**").

En ese sentido, el Informe se emite a efectos de proponer el sometimiento a votación de la Junta General, en su próxima reunión ordinaria, de la ratificación y nombramiento de Dña. Suman Mishra (la "**Consejera**") como consejero dominical en representación del accionista significativo Mahindra & Mahindra Ltd.

2. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La Consejera fue designada consejero dominical en representación del accionista significativo Mahindra & Mahindra Ltd. por cooptación el 10 de junio de 2021. En ese sentido, el Consejo de Administración ha podido verificar de nuevo que la Consejera reúne las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad exige.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha resuelto proponer la ratificación y nombramiento de la Consejera como consejera dominical de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

El perfil profesional de la Consejera se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad, a través del siguiente link

<https://cieautomotive.com/web/investors-website/consejo-de-administracion>

Se hace constar que la propuesta se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la “Sociedad”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DÑA. SUMAN MISHRA COMO CONSEJERA DOMINICAL, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el “Informe”) se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en los artículos 529 decies y 529 quince d) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”), los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 3.(f) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que establece que es competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración acerca de las propuestas de reelección de consejeros (distintos de los independientes) para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “Junta General”).

A efectos aclaratorios, se hace constar que este Informe se emite como continuación del informe favorable trasladado al Consejo de Administración sobre la misma base con ocasión de la designación de Dña. Suman Mishra (la “Consejera”) como consejera dominical por cooptación el 10 de junio de 2021.

2. INFORME SOBRE LA PROPUESTA.

En su reunión celebrada en el día de hoy, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado informar favorablemente sobre la propuesta de ratificación y nombramiento de la Consejera como consejera dominical de la Sociedad por el plazo estatutario, para su sometimiento a la decisión de la Junta General en su próxima reunión ordinaria.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que continúan concurriendo en la Consejera los motivos y las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad, que –sin perjuicio del carácter dominical de la Consejera– motivaron su informe favorable en el momento de su designación por cooptación. Asimismo, continúan concurriendo las circunstancias de su calificación como consejera dominical en relación con el accionista significativo Mahindra & Mahindra Ltd.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha resuelto informar favorablemente acerca de la ratificación y nombramiento de la Consejera como consejera dominical de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

El perfil profesional de la Consejera se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad, a través del siguiente link

<https://cieautomotive.com/web/investors-website/consejo-de-administracion>

Se hace constar que el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

NOVENO.- Ratificación y nombramiento de Dña. Elena Orbegozo Laborde como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, como consejera independiente.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el informe favorable del Consejo de Administración, ratificar el nombramiento por cooptación de Dña. Elena Orbegozo Laborde realizado por el Consejo de Administración de 15 de diciembre de 2021 y nombrarla como consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro (4) años con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo, con la calificación de consejera independiente.

Se hace constar que los informes emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el Consejo de Administración fueron puestos a disposición de los accionistas al momento de efectuarse la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la “Sociedad”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DÑA. ELENA MARÍA ORBEGOZO LABORDE COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el “**Informe**”) se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en los artículos 529 decies y 529 quincecenas c) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 3.(e) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que establece que es competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo de Administración las propuestas de reelección de consejeros independientes para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”).

A efectos aclaratorios, se hace constar que este Informe se emite como continuación del informe emitido sobre la misma base con ocasión de la designación de Dña. Elena María Orbegozo Laborde (la “**Consejera**”) como consejera independiente por cooptación el 15 de diciembre de 2021. Dicho informe fue hecho público en dicha fecha, formando parte de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” publicada con el número 13193 de registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En su reunión celebrada en el día de hoy, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado elevar al Consejo de Administración la propuesta de ratificación y nombramiento de la Consejera como consejera independiente de la Sociedad por el plazo estatutario, para su sometimiento a la decisión de la Junta General en su próxima reunión ordinaria.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que continúan concurriendo en la Consejera los motivos y las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que motivaron su propuesta para tal cargo en diciembre de 2021. Asimismo, continúan concurriendo los requisitos de su independencia y de su calificación como consejera independiente.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha resuelto proponer la ratificación y nombramiento de la Consejera como consejera independiente de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

El perfil profesional de la Consejera se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad, a través del siguiente link

<https://cieautomotive.com/web/investors-website/consejo-de-administracion>

Se hace constar que la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se realiza partiendo de la base y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración. Finalmente, se hace constar también que la Consejera se ha abstenido de participar en las deliberaciones relativas a la propuesta contenida en el Informe.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la "Sociedad") EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DÑA. ELENA MARÍA ORBEGOZO LABORDE COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el "**Informe**") se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), que establece el deber del Consejo de Administración de emitir un informe sobre las propuestas de nombramiento de consejeros independientes que sean sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**").

En ese sentido, el Informe se emite en relación con la propuesta de ratificación y reelección de Dña. Elena María Orbegozo Laborde (la "**Consejera**") como consejera independiente a la Junta General con ocasión de su próxima reunión ordinaria.

2. INFORME SOBRE LA PROPUESTA.

La Consejera fue designada consejera independiente por cooptación el 15 de diciembre de 2021 y, en su reunión celebrada en el día de hoy, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha resuelto proponer la ratificación y reelección de la Consejera como consejera independiente a la Junta General con ocasión de su próxima reunión ordinaria.

En ese sentido, el Consejo de Administración ha podido verificar de nuevo que la Consejera reúne las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad exige, así como que continúan concurriendo los requisitos de su independencia y de su calificación como consejera independiente.

Perfil profesional

El perfil profesional de la Consejera se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad, a través del siguiente link

<https://cieautomotive.com/web/investors-website/consejo-de-administracion>

Se hace constar que el informe del Consejo de Administración se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

DÉCIMO.- Ratificación y nombramiento de Dña. María Eugenia Girón Dávila como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, como consejera independiente.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el informe favorable del Consejo de Administración, ratificar el nombramiento por cooptación de Dña. María Eugenia Girón Dávila realizado por el Consejo de Administración de 15 de diciembre de 2021 y nombrarla como consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro (4) años con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo, con la calificación de consejera independiente.

Se hace constar que los informes emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el Consejo de Administración fueron puestos a disposición de los accionistas al momento de efectuarse la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la “Sociedad”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DÑA. MARIA EUGENIA GIRÓN DÁVILA COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el “Informe”) se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en los artículos 529 decies y 529 quindecies c) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 3.(e) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que establece que es competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo de Administración las propuestas de reelección de consejeros independientes para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”).

A efectos aclaratorios, se hace constar que este Informe se emite como continuación del informe emitido sobre la misma base con ocasión de la designación de Dña. Maria Eugenia Girón Dávila (la “**Consejera**”) como consejera independiente por cooptación el 15 de diciembre de 2021. Dicho informe fue hecho público en dicha fecha, formando parte de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” publicada con el número 13193 de registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En su reunión celebrada en el día de hoy, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado elevar al Consejo de Administración la propuesta de ratificación y nombramiento de la Consejera como consejera independiente de la Sociedad por el plazo estatutario, para su sometimiento a la decisión de la Junta General en su próxima reunión ordinaria.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que continúan concurriendo en la Consejera los motivos y las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que motivaron su propuesta para tal cargo en diciembre de 2021. Asimismo, continúan concurriendo los requisitos de su independencia y de su calificación como consejera independiente.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha resuelto proponer la ratificación y nombramiento de la Consejera como consejera independiente de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

El perfil profesional de la Consejera se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad, a través del siguiente link

<https://cieautomotive.com/web/investors-website/consejo-de-administracion>

Se hace constar que la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se realiza partiendo de la base y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración. Finalmente, se hace constar también que la Consejera se ha abstenido de participar en las deliberaciones relativas a la propuesta contenida en el Informe.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la “Sociedad”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DÑA. MARÍA EUGENIA GIRÓN DÁVILA COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el “Informe”) se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que establece el deber del Consejo de Administración de emitir un informe sobre las propuestas de nombramiento de consejeros independientes que sean sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”).

En ese sentido, el Informe se emite en relación con la propuesta de ratificación y reelección de Dña. María Eugenia Girón Dávila (la “**Consejera**”) como consejera independiente a la Junta General con ocasión de su próxima reunión ordinaria.

2. INFORME SOBRE LA PROPUESTA.

La Consejera fue designada consejera independiente por cooptación el 15 de diciembre de 2021 y, en su reunión celebrada en el día de hoy, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha resuelto proponer la ratificación y reelección de la Consejera como consejera independiente a la Junta General con ocasión de su próxima reunión ordinaria.

En ese sentido, el Consejo de Administración ha podido verificar de nuevo que la Consejera reúne las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad exige, así como que continúan concurriendo los requisitos de su independencia y de su calificación como consejera independiente.

Perfil profesional

El perfil profesional de la Consejera se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad, a través del siguiente link

<https://cieautomotive.com/web/investors-website/consejo-de-administracion>

Se hace constar que el informe del Consejo de Administración se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

UNDÉCIMO.- Nombramiento de D. Javier Fernández Alonso como miembro del Consejo de Administración, como consejero dominical.

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar a D. Javier Fernández Alonso como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero dominical. El presente nombramiento viene a cubrir la vacante de D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín, cuyo mandato se encuentra vencido en la fecha de la Junta General.

Se hace constar que el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al efecto de la propuesta realizada por el Consejo de Administración, así como el emitido por el Consejo de Administración a tales efectos, fue puesto a disposición de los accionistas al momento de efectuarse la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la "Sociedad") EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D. JAVIER FERNÁNDEZ ALONSO COMO CONSEJERO DOMINICAL, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el "**Informe**") se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en el artículo 529 decies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, que establecen que es competencia del Consejo de Administración realizar las propuestas de nombramiento de consejeros (distintos de los independientes) para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**").

En ese sentido, el Informe se emite a efectos de proponer el sometimiento a votación de la Junta General, en su próxima reunión ordinaria, del nombramiento de D. Javier Fernández Alonso (el "**Consejero**") como consejero dominical en representación del accionista significativo Corporación Financiera Alba, S.A.

2. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Ante la previsible vacante en el Consejo de Administración causada por el transcurso del plazo por el que fue nombrado D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (consejero dominical en representación del accionista significativo Corporación Financiera Alba, S.A.), con objeto de que un nuevo consejero dominical designado por dicho accionista significativo pase a ocupar el puesto vacante, el Consejo de Administración ha venido valorando diversas alternativas trasladadas por dicho accionista significativo, sin perder de vista el carácter dominical, pero en el mejor interés de la Sociedad y considerando lo establecido en la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración y los mejores estándares de gobierno corporativo en lo relativo a la composición del Consejo de Administración.

En ese sentido, el Consejo de Administración ha podido verificar que el Consejero reúne las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad exige. En particular, el Consejo de Administración valora especialmente la experiencia del Consejero en banca de inversión y fusiones y adquisiciones, así como su

conocimiento de las dinámicas societarias y el funcionamiento corporativo de una compañía cotizada.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha resuelto proponer el nombramiento del Consejero como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

D. Javier Fernández Alonso es licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Deusto (La Comercial), especialidad en Finanzas, con Matrícula de Honor. Se incorporó al Departamento de Inversiones de Corporación Financiera Alba en 2006, siendo nombrado Director de Inversiones en 2012. Ha representado a Alba en diversos Consejos de Administración de sus participadas. Actualmente es miembro del Consejo de Administración de Ebro Foods, Profand Fishing Holding y los vehículos Rioja y Rioja Acquisition (Naturgy). Anteriormente, fue Consejero, entre otras, de Acerinox, ACS, Dragados, ACS Servicios y Concesiones, Euskaltel, Parques Reunidos y Clínica Baviera. Adicionalmente, es miembro del Comité de Inversiones de Artá Capital desde 2008 y Consejero en Artá Capital y en diversos vehículos de capital riesgo del grupo. Previamente a su incorporación a Alba, trabajó seis años en banca de inversión y fusiones y adquisiciones, en Londres y Madrid, en Goldman Sachs y ABN AMRO, en este último como Assistant Director (Vicepresident). Fue nombrado Director General de Alba en noviembre de 2020.

Se hace constar que el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. (la “Sociedad”) EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D. JAVIER FERNÁNDEZ ALONSO COMO CONSEJERO DOMINICAL, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON SU (EN SU CASO) NOMBRAMIENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE SU PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe (el “**Informe**”) se emite de conformidad y al objeto de lo previsto en los artículos 529 decies y 529 quince d) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los artículos 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 3.(f) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que establece que es competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración acerca de las propuestas de nombramiento de consejeros (distintos de los independientes) para su sometimiento a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”).

En ese sentido, el Informe se emite en relación con la propuesta realizada por el Consejo de Administración de sometimiento a votación de la Junta General, en su próxima reunión ordinaria, del nombramiento de D. Javier Fernández Alonso (el “**Consejero**”) como consejero dominical en representación del accionista significativo Corporación Financiera Alba, S.A.

2. INFORME SOBRE LA PROPUESTA.

En su reunión celebrada en el día de hoy, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado informar favorablemente la propuesta de nombramiento del Consejero como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario para su sometimiento a la decisión de la Junta General en su próxima reunión ordinaria.

Sin perjuicio del carácter dominical del Consejero, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha valorado los motivos y verificado las circunstancias de competencia, experiencia, méritos, idoneidad y honorabilidad que ha puesto de manifiesto el Consejo de Administración en su propuesta. Asimismo, ha verificado que concurren las circunstancias de su calificación como consejero dominical en relación con el accionista significativo Corporación Financiera Alba, S.A.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha resuelto informar favorablemente acerca del nombramiento del Consejero como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario.

Perfil profesional

D. Javier Fernández Alonso es licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Deusto (La Comercial), especialidad en Finanzas, con Matrícula de Honor. Se incorporó al Departamento de Inversiones de Corporación Financiera Alba en 2006, siendo nombrado Director de Inversiones en 2012. Ha representado a Alba en diversos Consejos de Administración de sus participadas. Actualmente es miembro del Consejo de Administración de Ebro Foods, Profand Fishing Holding y los vehículos Rioja y Rioja Acquisition (Naturgy). Anteriormente, fue Consejero, entre otras, de Acerinox, ACS, Dragados, ACS Servicios y Concesiones, Euskaltel, Parques Reunidos y Clínica Baviera. Adicionalmente, es miembro del Comité de Inversiones de Artá Capital desde 2008 y Consejero en Artá Capital y en diversos vehículos de capital riesgo del grupo. Previamente a su incorporación a Alba, trabajó seis años en banca de inversión y fusiones y adquisiciones, en Londres y Madrid, en Goldman Sachs y ABN AMRO, en este último como Assistant Director (Vicepresident). Fue nombrado Director General de Alba en noviembre de 2020.

Se hace constar que el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se emite teniendo en cuenta y de conformidad con la Política de Selección de Candidatos a Consejero y Diversidad en el Consejo de Administración. Se hace constar asimismo que, de su perfil profesional y como el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha valorado especialmente la experiencia del Consejero en banca de inversión y fusiones y adquisiciones, así como su conocimiento de las dinámicas societarias y el funcionamiento corporativo de una compañía cotizada.

3. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por unanimidad, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022 y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

DUODÉCIMO.- Prórroga del nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2022 a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Plaza de Euskadi, 5 - 10ª planta, 48009 Bilbao (Bizkaia), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

Se hace constar que la presente propuesta ha recibido informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

DECIMOTERCERO.- Nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025 a la firma KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 259C e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 90, Hoja M-188.007, y provista de CIF número B-78510153, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0702.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a KPMG Auditores, S.L. y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

Se hace constar que la presente propuesta ha recibido informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

DECIMOCUARTO.- Modificación de los artículos 9 (Competencia de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 12bis (Derecho de información de los accionistas), 14 (Derecho de asistencia), 16ter (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) 17 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones) y 24 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 9 (Competencia de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 12bis (Derecho de información de los accionistas), 14 (Derecho de asistencia), 16ter (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) 17 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones) y 24 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción.

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- *Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.*
- 2.- *Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.*
- 3.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
 - (i) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
 - (ii) *Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*

- (iii) *Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
- (iv) *Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
- (vi) *Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*

- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
- (ix) *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- (x) *Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.*
- (xi) *Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- (xii) *Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (xiii) *Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.*
- (xiv) *Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (xv) *Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- (xvi) *La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.*
- (xvii) *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

- 4.- *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.*

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) *El anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que*

se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- 3.- *El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.*
- 4.- *Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.*
- 5.- *Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia*

no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

- 6.- *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

1. *En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.*

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse por escrito entregado en el domicilio social, por correspondencia postal o también por correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el

solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

- 3.- *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.*
- 4.- *El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.*
- 5.- *Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.*
- 6.- *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 14º.- Derecho de asistencia y voto.

- 1.- *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en*

cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.*
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*
- 4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
- 5.- El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
- 6.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el*

sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

- 7.- *Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.*

Artículo 16ºter.- Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- *Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General. Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.*

Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

- 2.- *Cuando la representación se confiera por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. En caso de otorgamiento de la representación por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el*

Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.

- 3.- *El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.*
- 4.- *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*

Artículo 17º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

- 1.- *La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- *La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
- 3.- *Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.

Artículo 24º.- Remuneración de los administradores

- 1.- *Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.*
- 2.- *La remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, podrán percibir asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y/o (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.*
- 3.- *La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta General.*

- 4.- *La Junta General se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.*
- 5.- *En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, la remuneración correspondiente a los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a lo aquí previsto y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los contratos aprobados por el Consejo de Administración y suscritos con estos, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad estos podrán percibir:*
- a) una asignación fija,*
 - b) retribución variable a largo y/o corto plazo con indicadores o parámetros generales de referencia,*
 - c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, en los términos previstos en el párrafo 4 anterior,*
 - d) indemnizaciones por cese anticipado, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, e importes vinculados a compromisos de no competencia, permanencia y exclusividad; asumidos, y/o*
 - e) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*
- 6.- *El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.*

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

6. PREVIO

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado convocar una reunión ordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**") los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración (como punto decimocuarto del orden del día) la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad: artículos 9 (*Competencia de la Junta General*), 12 (*Anuncio de convocatoria*), 12bis (*Derecho de información de los accionistas*), 14 (*Derecho de asistencia*), 16ter (*Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia*) 17 (*Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones*) y 24 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales.

7. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de modificación de los artículos afectados y se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

8. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación estatutaria propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad tiene como finalidad adaptar el texto de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los cambios normativos recientemente introducidos por medio de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "**Ley 5/2021**"), en lo relativo principalmente a la introducción de medios telemáticos en lo que a la celebración y asistencia a las reuniones de la Junta General respecta.

En el contexto de las restricciones de reunión y movilidad adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la pandemia generada por la COVID-

2019, la posibilidad de celebración y asistencia telemática a las reuniones de la Junta General fue una de las medidas legislativas adoptadas transitoriamente para flexibilizar los requisitos de válida constitución de dichas reuniones, posibilitando y garantizando la adecuada celebración de las mismas en el contexto mencionado. A la vista de utilidad de contar con dicha posibilidad y de su amplia aceptación, entre otras cuestiones, la Ley 5/2021 vino a modificar la Ley de Sociedades de Capital con la finalidad de dar a las sociedades la posibilidad de consolidar plenamente dicha opción a nivel estatutario si así lo deseaban. La propia Sociedad celebró la reunión ordinaria de la Junta General de los años 2020 y 2021 mediante medios exclusivamente telemáticos, de manera satisfactoria y sin que la participación o involucración de los accionistas se resintiera o se viera afectada de manera negativa, por tal motivo.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración ha considerado conveniente dotar a la regulación de la Sociedad de este instrumento de participación societaria ante los evidentes avances del estado de la técnica en la materia y el asimismo probado beneficio de contar con la posibilidad de optar por todos los medios legal y tecnológicamente posibles para facilitar y favorecer la participación de los accionistas en las celebraciones de la Junta General, siempre con las debidas garantías en lo que a la identidad e identificación de los accionistas respecta y el respeto de los mejores estándares de gobierno corporativo en lo que a la celebración de las reuniones de la Junta General respecta.

Adicionalmente, y también en el contexto de las reformas introducidas por la Ley 5/2021 en la Ley de Sociedades de Capital, se ha resuelto proponer la modificación del artículo 9 (*Competencia de la Junta General*) de los Estatutos Sociales para prever expresamente dentro de las materias que son competencia exclusiva de la Junta General la aprobación de las operaciones vinculadas que, por su propia naturaleza, estén legalmente reservadas a la competencia de este órgano y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la Sociedad.

Finalmente, y también en el contexto de las reformas introducidas por la Ley 5/2021 en la Ley de Sociedades de Capital, se ha resuelto proponer la modificación del artículo 24 (*Remuneración de los administradores*) de los Estatutos Sociales para prever las diversas opciones retributivas de los consejeros que pueden tener cabida en la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General la adaptación de los Estatutos

Sociales de la Sociedad conforme al texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto decimocuarto del orden del día y que se incluye como **Anexo I** al presente informe.

A los efectos de facilitar la valoración por los accionistas de las modificaciones propuestas, se acompaña como **Anexo II** al presente informe una tabla comparativa de la redacción vigente y la redacción propuesta de los artículos afectados.

9. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

ANEXO I**PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

"DECIMOCUARTO **Modificación de los artículos 9 (Competencia de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 12bis (Derecho de información de los accionistas), 14 (Derecho de asistencia), 16ter (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) 17 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones) y 24 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales.**

Modificar los artículos 9 (Competencia de la Junta General), 12 (Anuncio de convocatoria), 12bis (Derecho de información de los accionistas), 14 (Derecho de asistencia), 16ter (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) 17 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones) y 24 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrán la siguiente redacción.

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- *Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.*
- 2.- *Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.*
- 3.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
 - (i) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
 - (ii) *Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*

- (iii) *Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
- (iv) *Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
- (vi) *Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*

- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
- (ix) *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- (x) *Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.*
- (xi) *Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- (xii) *Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (xiii) *Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.*
- (xiv) *Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (xv) *Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- (xvi) *La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.*
- (xvii) *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

- 4.- *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.*

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) *El anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que*

se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- 3.- *El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.*
- 4.- *Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.*
- 5.- *Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia*

no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

- 6.- *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

2. *En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.*

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse por escrito entregado en el domicilio social, por correspondencia postal o también por correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el

solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

- 3.- *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.*
- 4.- *El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.*
- 5.- *Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.*
- 6.- *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 14º.- Derecho de asistencia y voto.

- 1.- *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en*

cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.*
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*
- 4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
- 5.- El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
- 6.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el*

sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

- 7.- *Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.*

Artículo 16ºter.- Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- *Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General. Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.*

Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

- 2.- *Cuando la representación se confiera por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. En caso de otorgamiento de la representación por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el*

Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.

- 3.- *El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.*
- 4.- *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*

Artículo 17º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

- 1.- *La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- *La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
- 3.- *Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.

Artículo 24º.- Remuneración de los administradores

- 1.- *Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.*
- 2.- *La remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, podrán percibir asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y/o (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.*
- 3.- *La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta General.*

- 4.- *La Junta General se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.*
- 5.- *En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, la remuneración correspondiente a los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a lo aquí previsto y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los contratos aprobados por el Consejo de Administración y suscritos con estos, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad estos podrán percibir:*
- a) una asignación fija,*
 - b) retribución variable a largo y/o corto plazo con indicadores o parámetros generales de referencia,*
 - c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, en los términos previstos en el párrafo 4 anterior,*
 - d) indemnizaciones por cese anticipado, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, e importes vinculados a compromisos de no competencia, permanencia y exclusividad; asumidos, y/o*
 - e) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*
- 6.- *El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.*

ANEXO II
TEXTO COMPARADO DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 9 (Competencia de la Junta General)	
<p>1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.</p> <p>2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p> <p>(i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.</p>	<p>1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.</p> <p>2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.</p> <p>3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p> <p>(i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.</p> <p>(iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>(v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las</p>	<p>aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.</p> <p>(ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.</p> <p>(iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>(v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>(vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p>	<p>accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.</p> <p>(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p>	<p>(vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p> <p>(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.</p> <p>(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p>	<p>General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p>
<p>4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.</p>	<p>(xvi) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.</p> <p>(xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p> <p>4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.</p>
Artículo 12 (Anuncio de convocatoria)	
<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con</p>	<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p>	<p>vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar</p>	<p>entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El anuncio de la convocatoria. b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se 	<p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p> <p>Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El anuncio de la convocatoria. b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p> <p>4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en</p>	<p>también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p> <p>4.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p> <p>5.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</p>	<p>complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>5.- Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.</p> <p>6.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</p>
Artículo 12bis (Derecho de información de los accionistas)	
<p>1.- En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a</p>	<p>1. En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.</p> <p>Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.</p> <p>La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.</p> <p>2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de</p>	<p>han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.</p> <p>Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.</p> <p>La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.</p> <p>2.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo.</p>	<p>celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse por escrito entregado en el domicilio social, por correspondencia postal o también por correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada este disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p> <p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.</p> <p>6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>	<p>contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazo previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los caso que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada este disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p> <p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.</p> <p>6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>
Artículo 14 (Derecho de asistencia)	
<p>1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General</p> <p>2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.</p> <p>3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p>	<p>1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.</p> <p>3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p> <p>4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>5.- El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>6.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>7.- Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.
Artículo 16ter (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia)	
<p>1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.</p> <p>Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.</p>	<p>1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General. Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>2.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.</p> <p>3.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p>	<p>Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.</p> <p>2.- Cuando la representación se confiera por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. En caso de otorgamiento de la representación por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>3.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.</p> <p>4.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p>
Artículo 17 (Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones)	
<p>1.- La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de</p>	<p>1.- La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2.- La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>	<p>el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2.- La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>3.- Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.</p> <p>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información,</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.</p> <p>En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.</p>
Artículo 24 (Remuneración de los administradores)	
<p>1.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.</p> <p>2.- La remuneración consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades,</p>	<p>1.- Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, percibirán una remuneración, salvo para los casos en que el Consejo de Administración así lo determine de forma expresa, teniendo en cuenta los servicios y responsabilidades asumidas por los distintos administradores.</p> <p>2.- La remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales consistirá, en metálico, en una parte fija anual, adecuada a los servicios y</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>percibirán asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.</p> <p>3.- La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta general de accionistas. La Junta general de accionistas se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.</p> <p>4.- En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, además, el órgano de administración aprobará los términos y condiciones de sus contratos de conformidad con los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo en dichas circunstancias incluir</p>	<p>responsabilidades asumidas. Además de lo anterior, determinados miembros del Consejo de Administración, en función de sus servicios y responsabilidades, podrán percibir asimismo (a) una parte variable, en metálico, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y/o (b) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos.</p> <p>3.- La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta General.</p> <p>4.- La Junta General se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>para el supuesto de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, una indemnización fijada por la Sociedad.</p> <p>5.- El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.</p>	<p>5.- En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, la remuneración correspondiente a los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a lo aquí previsto y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los contratos aprobados por el Consejo de Administración y suscritos con estos, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad estos podrán percibir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una asignación fija, b) retribución variable a largo y/o corto plazo con indicadores o parámetros generales de referencia, c) remuneración en acciones o vinculada a su evolución, en los términos previstos en el párrafo 4 anterior, d) indemnizaciones por cese anticipado, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador, e importes vinculados a compromisos de no competencia, permanencia y exclusividad; asumidos, y/o

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>e) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.</p> <p>6.- El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.</p>

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

DECIMOQUINTO.- Modificación de los artículos 5 (Competencia de la Junta General), 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores), 7 (Anuncio de convocatoria), 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas), 10 (Derecho de asistencia), 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) y 15 (Lugar de celebración) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificar los artículos los artículos 5 (Competencia de la Junta General), 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores), 7 (Anuncio de convocatoria), 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas), 10 (Derecho de asistencia), 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) y 15 (Lugar de celebración) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

- 1.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*

- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*
- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
- (ix) *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- (x) *Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre*

las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.

- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.*
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- (xvi) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.*
- (xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

- 1.- *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*

La Junta General podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera, respetando las condiciones y dentro de los límites legalmente aplicables.

- 2.- *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*

Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria*

deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

- 3.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

- b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

- 4.- *Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de regirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*

Artículo 9. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas.

- 1.- *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 2.- *Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:*
 - (i) *por escrito entregado en el domicilio social, o*

- (ii) *por correspondencia postal o*
- (iii) *mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

- 3.- *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.*
- 4.- *El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.*

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

- 5.- *Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General. 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 10. Derecho de asistencia y voto.

- 1.- *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*

Para el supuesto de asistencia o celebración telemática de la Junta General, se atenderá a las siguientes reglas, que podrán ser objeto de desarrollo por el Consejo de Administración:

- (a) *La convocatoria deberá detallar la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir telemáticamente deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Por lo tanto, no tendrá consideración de accionista presente aquel que realice la conexión con posterioridad a la hora límite fijada en la convocatoria.*
- (b) *La identificación del accionista asistente de manera remota deberá realizarse mediante firma electrónica o cualquier otra clase de identificación, siempre que se realice en los términos que el Consejo de Administración, previo acuerdo, fije a tal efecto, con el propósito de*

- dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
- (c) El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de ser formuladas por medios telemáticos se remitan a la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.*
 - (d) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine, fijando el procedimiento y plazo estatutaria y reglamentariamente aplicables.*
 - (e) Sin perjuicio de que las mismas puedan ser respondidas durante el transcurso de la reunión, las solicitudes de información o aclaración realizadas por los asistentes de manera remota durante la Junta General deberán ser contestadas por escrito en un plazo de siete días, salvo que concurra alguna circunstancia de denegación.*
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.*
 - 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*
 - 4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente. El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - 5.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los*

derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

- 6.- *Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.*

Artículo 14. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.

- 1.- *Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.. Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.*

Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

- 2.- *La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.*

3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:

- (i) *Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.*

Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.

- (ii) *Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.*

4.- En los casos en que la delegación o el voto se comuniquen por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:

- (i) *Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.*

- (ii) *Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.*

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

- 5.- *El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.*
- 6.- *Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.*
- 7.- *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*
- 8.- *En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.*

Artículo 15. Lugar de celebración.

- 1.- *La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.*
- 2.- *El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la*

intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.

- 3.- *El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.*
- 4 *Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

1. PREVIO

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar una reunión ordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”) los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración (como punto decimoquinto del orden del día) la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**RJGA**”) de la Sociedad: artículos 5 (*Competencia de la Junta General*), 5bis (*Emisión de obligaciones u otros valores*), 7 (*Anuncio de convocatoria*), 9 (*Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas*), 10 (*Derecho de asistencia*), 14 (*Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia*) y 15 (*Lugar de celebración*).

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de modificación de los artículos afectados y se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Asimismo, dado que el RJGA es el instrumento de regulación societaria que desarrolla las normas relativas a su funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de los accionistas en el contexto de la celebración de la misma, el presente informe se formula por el Consejo de Administración asimismo en consonancia con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se realiza a la Junta General bajo el punto decimocuarto del orden del día.

3. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación reglamentaria propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad tiene como finalidad adaptar el texto del RGJA a los cambios normativos recientemente introducidos por medio de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades

cotizadas (la “**Ley 5/2021**”), en lo relativo principalmente a la introducción de medios telemáticos en lo que a la celebración y asistencia a las reuniones de la Junta General respecta.

En el contexto de las restricciones de reunión y movilidad adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la pandemia generada por la COVID-2019, la posibilidad de celebración y asistencia telemática a las reuniones de la Junta General fue una de las medidas legislativas adoptadas transitoriamente para flexibilizar los requisitos de válida constitución de dichas reuniones, posibilitando y garantizando la adecuada celebración de las mismas en el contexto mencionado. A la vista de utilidad de contar con dicha posibilidad y de su amplia aceptación, entre otras cuestiones, la Ley 5/2021 vino a modificar la Ley de Sociedades de Capital con la finalidad de dar a las sociedades la posibilidad de consolidar plenamente dicha opción a nivel estatutario si así lo deseaban. La propia Sociedad celebró la reunión ordinaria de la Junta General de los años 2020 y 2021 mediante medios exclusivamente telemáticos, de manera satisfactoria y sin que la participación o involucración de los accionistas se resintiera o se viera afectada de manera negativa por tal motivo.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración ha considerado conveniente dotar a la regulación de la Sociedad de este instrumento de participación societaria ante los evidentes avances del estado de la técnica en la materia y el asimismo probado beneficio de contar con la posibilidad de optar por todos los medios legal y tecnológicamente posibles para facilitar y favorecer la participación de los accionistas en las celebraciones de la Junta General, siempre con las debidas garantías en lo que a la identidad e identificación de los accionistas respecta y el respeto de los mejores estándares de gobierno corporativo en lo que a la celebración de las reuniones de la Junta General respecta.

Adicionalmente, y también en el contexto de las reformas introducidas por la Ley 5/2021 en la Ley de Sociedades de Capital, se ha resuelto proponer la modificación del artículo 5.bis (*Emisión de obligaciones u otros valores*) del RJGA para prever expresamente la posibilidad de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de obligaciones convertibles, al efecto de hacer referencia a los límites legalmente aplicables —que la Ley 5/2021 ha venido a fijar en un 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización—.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General la adaptación del RJGA conforme al texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta

General bajo el punto decimoquinto del orden del día y que se incluye como **Anexo I** al presente informe.

A los efectos de facilitar la valoración por los accionistas de las modificaciones propuestas, se acompaña como **Anexo II** al presente informe una tabla comparativa de la redacción vigente y la redacción propuesta de los artículos afectados.

4. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

ANEXO I**PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

“DECIMOQUINTO. Modificación de los artículos 5 (Competencia de la Junta General), 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores), 7 (Anuncio de convocatoria), 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas), 10 (Derecho de asistencia), 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) y 15 (Lugar de celebración) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificar los artículos los artículos 5 (Competencia de la Junta General), 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores), 7 (Anuncio de convocatoria), 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas), 10 (Derecho de asistencia), 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia) y 15 (Lugar de celebración) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

- 1.- *La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*

- (v) *Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
- (vii) *Modificar los estatutos.*
- (viii) *Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
- (ix) *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- (x) *Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre*

las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.

- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.*
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- (xvi) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.*
- (xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

- 1.- *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*

La Junta General podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera, respetando las condiciones y dentro de los límites legalmente aplicables.

- 2.- *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*

Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

- 1.- *La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.- *Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria*

deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

- 3.- *El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

- b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

- 4.- *Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de regirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*

Artículo 9. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas.

- 1.- *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 2.- *Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:*
 - (i) *por escrito entregado en el domicilio social, o*

- (ii) *por correspondencia postal o*
- (iii) *mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.*

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

- 3.- *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.*
- 4.- *El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.*

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

- 5.- *Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General. 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 10. Derecho de asistencia y voto.

- 1.- *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*

Para el supuesto de asistencia o celebración telemática de la Junta General, se atenderá a las siguientes reglas, que podrán ser objeto de desarrollo por el Consejo de Administración:

- (a) *La convocatoria deberá detallar la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir telemáticamente deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Por lo tanto, no tendrá consideración de accionista presente aquel que realice la conexión con posterioridad a la hora límite fijada en la convocatoria.*
- (b) *La identificación del accionista asistente de manera remota deberá realizarse mediante firma electrónica o cualquier otra clase de identificación, siempre que se realice en los términos que el Consejo de Administración, previo acuerdo, fije a tal efecto, con el propósito de*

- dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
- (c) El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de ser formuladas por medios telemáticos se remitan a la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.*
 - (d) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine, fijando el procedimiento y plazo estatutaria y reglamentariamente aplicables.*
 - (e) Sin perjuicio de que las mismas puedan ser respondidas durante el transcurso de la reunión, las solicitudes de información o aclaración realizadas por los asistentes de manera remota durante la Junta General deberán ser contestadas por escrito en un plazo de siete días, salvo que concurra alguna circunstancia de denegación.*
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.*
 - 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*
 - 4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente. El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - 5.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los*

derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.

- 6.- *Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.*

Artículo 14. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.

- 1.- *Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.. Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.*

Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

- 2.- *La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.*

3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:

- (i) *Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.*

Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.

- (ii) *Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.*

4.- En los casos en que la delegación o el voto se comuniquen por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:

- (i) *Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.*

- (ii) *Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.*

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

- 5.- *El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.*
- 6.- *Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.*
- 7.- *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*
- 8.- *En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.*

Artículo 15. Lugar de celebración.

- 1.- *La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.*
- 2.- *El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la*

intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.

- 3.- *El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.*
- 4 *Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.

ANEXO II
TEXTO COMPARADO DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 5 (Competencia de la Junta General)	
<p>1.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social. (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo. (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable. 	<p>1.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social. (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo. (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>(v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en</p>	<p>proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>(v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.</p> <p>(vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p> <p>(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p>	<p>podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>(vii) Modificar los estatutos.</p> <p>(viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.</p> <p>(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias</p> <p>(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento</p>	<p>transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>(ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>(x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.</p> <p>(xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>(xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p>	<p>(xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>(xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>(xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>(xvi) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la Junta General y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10 % del activo total de la sociedad.</p> <p>(xvii) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 5bis (Emisión de obligaciones u otros valores)	
<p>1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p> <p>2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p>	<p>1.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p> <p>La Junta General podrá atribuir también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera, respetando las condiciones y dentro de los límites legalmente aplicables.</p> <p>2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p>
<p>Artículo 7 (Anuncio de convocatoria)</p>	
<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho</p>	<p>1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p> <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>2.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se</p>	<p>En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.</p> <p>2.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p> <p>3.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página</p>	<p>fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p> <p>3.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. El anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p> <p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p>	<p>entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.</p> <p>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.</p> <p>4.- Cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará en todo caso los motivos que aconsejen dicha modalidad de celebración e informará de los trámites y procedimientos que habrán de regirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.</p>
<p>Artículo 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas)</p>	
<p>1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del</p>	<p>1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>2.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) por escrito entregado en el domicilio social, o (ii) por correspondencia postal o (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho. 	<p>pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>2.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) por escrito entregado en el domicilio social, o (ii) por correspondencia postal o (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones</p>	<p>Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p> <p>3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p> <p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.</p> <p>6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>	<p>contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>4.- El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.</p> <p>5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General. 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.</p>
<p>Artículo 10 (Derecho de asistencia)</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. 2. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. 3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>Para el supuesto de asistencia o celebración telemática de la Junta General, se atenderá a las siguientes reglas, que podrán ser objeto de desarrollo por el Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="1279 517 2101 791">(a) La convocatoria deberá detallar la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir telemáticamente deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Por lo tanto, no tendrá consideración de accionista presente aquel que realice la conexión con posterioridad a la hora límite fijada en la convocatoria.<li data-bbox="1279 831 2101 1145">(b) La identificación del accionista asistente de manera remota deberá realizarse mediante firma electrónica o cualquier otra clase de identificación, siempre que se realice en los términos que el Consejo de Administración, previo acuerdo, fije a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.<li data-bbox="1279 1185 2101 1295">(c) El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de ser formuladas por medios telemáticos se

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>remitan a la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.</p> <p>(d) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine, fijando el procedimiento y plazo estatutaria y reglamentariamente aplicables.</p> <p>(e) Sin perjuicio de que las mismas puedan ser respondidas durante el transcurso de la reunión, las solicitudes de información o aclaración realizadas por los asistentes de manera remota durante la Junta General deberán ser contestadas por escrito en un plazo de siete días, salvo que concurra alguna circunstancia de denegación.</p> <p>2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.</p> <p>3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>4.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente, o mediante cualquiera de los restantes medios estatutaria o reglamentariamente previstos o legalmente permitidos. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente. El voto emitido con carácter previo a la celebración de la reunión quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>6.- Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La sociedad deberá remitir esta confirmación al accionista o su representante o al beneficiario último en los plazos máximos legalmente establecidos.</p>
<p>Artículo 14 (Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia)</p>	
<p>1.- Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal.</p> <p>Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre</p>	<p>1.- Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de delegación y voto obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.. Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.</p> <p>2.- La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.</p> <p>3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:</p> <p>(i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.</p> <p>Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.</p>	<p>conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.</p> <p>Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.</p> <p>2.- La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.</p> <p>3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:</p> <p>(i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.</p> <p>(ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.</p> <p>4.- En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:</p> <p>(i) Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.</p> <p>(ii) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.</p> <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios</p>	<p>Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.</p> <p>(ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.</p> <p>6.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.</p> <p>7.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá</p>	<p>participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.</p> <p>4.- En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:</p> <p>(i) Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.</p> <p>(ii) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 11 del Reglamento. En particular, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p> <p>8.- En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.</p>	<p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.</p> <p>6.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.</p> <p>7.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p> <p>8.- En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.</p>
Artículo 15 (Lugar de celebración).	
<p>1.- La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.</p> <p>2.- El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren,</p>	<p>1.- La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.</p> <p>2.- El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.</p> <p>3.- El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.</p>	<p>se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.</p> <p>3.- El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.</p> <p>4 Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.</p> <p>La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.</p> <p>En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática será preciso en todo caso que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios a distancia previstos anteriormente, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.</p>

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

DECIMOSEXTO.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 29 de abril de 2020, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social en la fecha de la autorización , en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 29 de abril de 2020, facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas por importe máximo de 15.318.750 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas.

Dicho aumento o aumentos de capital podrán llevarse a cabo, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable, bien mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes o bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor en ambos casos en aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuir de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y, en todo caso, con sujeción el límite del 20% del capital social previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Cada acuerdo de ampliación adoptado con base en esta delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El valor nominal de las acciones a emitir más (en su caso) el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto

a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de aumento.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los derechos de suscripción preferente y de la totalidad de las acciones que se emitan en ejecución del presente, así como para realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos u oportunos ante los organismos competentes a tal efecto, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse y resulten de aplicación en dicha materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del consejero o consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, ATRIBUYENDO ADEMÁS LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. PREVIO

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar una reunión ordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”) los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración (como punto decimosexto del orden del día) —dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General el 29 de abril de 2020— la autorización al Consejo de Administración para, con expresas facultades de sustitución, aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), atribuyéndole además la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en la fecha de la autorización en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. OBJETO DEL INFORME

El artículo 286.1 de Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de esta que —junto con el texto íntegro de la modificación propuesta— deberá ponerse a disposición de todos los accionistas en el tiempo y forma previstos en el mencionado precepto, haciéndolo constar así en el correspondiente anuncio de convocatoria.

Por su parte, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar del acuerdo de la Junta General.

Finalmente, el artículo 506 —en su reciente nueva redacción, dada por Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”)– establece que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando concurren las circunstancias previstas y se cumplan las condiciones en el artículo citado y, en particular, (i) sin que la delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente pueda referirse a más del 20% del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y (ii) debiendo poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad con ocasión de la convocatoria de la reunión de la Junta General que deba pronunciarse sobre la misma.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, en relación con el punto decimosexto del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Los administradores consideran conveniente que la Sociedad disponga en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demanda el funcionamiento de la propia Sociedad, entre las cuales podría estar la de dotarla con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital. Ante el hecho de, por una parte, no poder prever *a priori* tales necesidades y, por otra parte, tener que acudir a la convocatoria de una nueva reunión de la Junta General a esos solos efectos –con los costes y retrasos aparejados– la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 297.1.b) que la Junta General autorice al Consejo de Administración a adoptar acuerdos de ampliación de capital social sin necesidad de previa consulta a la Junta General hasta un importe máximo del 50% del capital social en el momento de la autorización.

Partiendo de dicha posibilidad legal, que es notorio que es objeto de amplia utilización por parte de las sociedades españolas, se propone a la Junta General la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo del 50% del capital social en el momento de la autorización y debiendo realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar del momento de la autorización.

Además, el artículo 506 de la misma Ley de Sociedades de Capital, permite que la Junta General —al otorgar la autorización anterior— atribuya también al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos legalmente previstos. En este sentido, se deja expresa constancia de que aun no habiendo expirado la autorización conferida por parte de la Junta General el 29 de abril de 2020 —por un plazo de cinco (5) años—, el Consejo de Administración ha considerado conveniente y alineado con los más altos estándares de gobierno corporativo el dejar sin efecto dicha autorización para otorgarla de nuevo de manera acomodada —en lo que a la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se refiere— al límite recientemente introducido por la Ley 5/2021 del 20% del capital de la sociedad en el momento de la autorización.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

“DECIMOSEXTO. Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 29 de abril de 2020, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social en la fecha de la autorización el momento de la presente delegación, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 29 de abril de 2020, facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas por importe máximo de 15.318.750 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas.

Dicho aumento o aumentos de capital podrán llevarse a cabo, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable, bien mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes o bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor en ambos casos en aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuir de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y, en todo caso, con sujeción el límite del 20% del capital social previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Cada acuerdo de ampliación adoptado con base en esta delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El valor nominal de las acciones a emitir más (en su caso) el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de aumento.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los derechos de suscripción preferente y de la totalidad de las acciones que se emitan en ejecución del presente, así como para realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos u oportunos ante los organismos competentes a tal efecto, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse y resulten de aplicación en dicha materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del consejero o consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta."

5. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General)



mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

DECIMOSÉPTIMO.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 8 de mayo de 2019, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente (a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad), si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 8 de mayo de 2019, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.-** Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, pagarés y otros valores de renta fija distintos de los anteriores, así como valores canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, así como valores convertibles en acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) (los “Valores”).
2. **Plazo de la delegación.-** La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. **Importe máximo de la delegación.-** El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en cada momento, no pudiendo por lo tanto el total de la deuda representada

en cada momento por los Valores emitidos al amparo de la presente delegación ser superior al límite referido de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 Euros).

4. **Alcance de la delegación.**- La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, y otros) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. **Bases y modalidades de conversión y/ o canje.**- Para el caso de emisión de Valores convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los Valores convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- (b) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.
 - (c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - (d) Al tiempo de aprobar una emisión de Valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. **Derechos de los titulares de valores convertibles.**- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.
7. **Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y/o canjeables.**- La delegación en favor del Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles y/o canjeables comprenderá
- (a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de dichos valores. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de los referidos valores y los restantes aumentos de capital que

hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

- (b) De conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores si el interés de la Sociedad así lo exigiera y, particularmente, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de Valores convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, (i) el número máximo de acciones en que puedan convertirse los Valores atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización y (ii) el acuerdo de emisión de Valores adoptado con base en la delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores, que –en su caso, junto con un informe de experto independiente– serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.
- (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

8. **Admisión a negociación.**- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, ya sean mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
9. **Garantía de emisiones de Valores por sociedades dependientes.**- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
10. **Facultad de sustitución.**- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, ATRIBUYENDO ADEMÁS LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1. PREVIO

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado convocar una reunión ordinaria de la junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General**”) los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, y someter a su consideración (como punto decimoséptimo del orden del día) —dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General el 8 de mayo de 2019— la autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad), fijando los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribuyendo al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente (a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad), si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdo mencionada en el apartado anterior y cuyo texto se recoge más adelante, dando cumplimiento a las exigencias legales al respecto.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Aun no habiendo expirado la autorización conferida por parte de la Junta General el 8 de mayo de 2019 —por un plazo de cinco (5) años—, el Consejo de Administración ha considerado conveniente y alineado con los más altos estándares de gobierno corporativo el dejar sin efecto dicha autorización para otorgarla de nuevo de manera acomodada —en lo que a la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de valores convertibles y/canjeables se refiere— al límite recientemente introducido por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Sin perjuicio de lo anterior y como en ocasiones anteriores, el Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad disponga de este mecanismo previsto por la regulación societaria vigente. Ello permite al Consejo de Administración –dentro de los límites y en los términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General– tener acceso ágil y sin dilaciones o costes adicionales a las condiciones de financiación necesarias u oportunas para el desarrollo del negocio y su plan estratégico, y que éstas sean adecuadas en el volumen y la fuente de los fondos, incluidos eventualmente los mercados primarios de pagarés, obligaciones, bonos u otros valores de renta fija distintos de los anteriores. Con tal propósito, al amparo del artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que habilitan a la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores objeto de la propuesta, se somete a la consideración de la Junta General la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto decimoséptimo del orden del día.

El artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital no dispone límites de emisión de obligaciones que sean de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas. Además de lo anterior, en línea con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que el Consejo de Administración tenga la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con la facultad de decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente con sujeción a los límites establecidos, así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales.

Importe de las emisiones

El acuerdo propuesto establece las cantidades máximas para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su Grupo, en su caso. El límite máximo de los valores (ya sean bonos, obligaciones, pagarés u otros valores de renta fija distintos de los anteriores) que pueden emitirse al amparo de esta

delegación asciende a MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 EUROS). Dicho límite no se refiere al importe de la emisión, sino al saldo vivo de los valores en circulación que se emitan al amparo de esta delegación. En dicho sentido, el Consejo de Administración considera conveniente incluir un límite máximo a la deuda representada en cada momento por todos los valores que la Sociedad pueda emitir al amparo de la presente autorización, que consecuentemente será en conjunto de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 EUROS).

Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración ha incluido dentro de la propuesta la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, facultando asimismo al Consejo de Administración para decidir en el momento de la emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente, así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales.

La delegación de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables se otorga al Consejo de Administración para que así pueda decidir, en cada caso, si es necesaria dicha exclusión para la mejor captación de recursos financieros en los mercados globales o por si de otra manera lo exigiere el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se decida realizar al amparo de esta autorización, ésta estaría sujeta al nuevo límite previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho límite consiste en que el número máximo de acciones en que puedan convertirse los valores convertibles y/o canjeables atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización. Asimismo, el Consejo de Administración emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe justificativo específico, que —en su caso, junto con un informe de experto independiente— será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

Emisión a través de sociedades filiales

En determinadas ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta a través de una sociedad filial con la garantía de CIE Automotive, S.A.

En consecuencia, se considera de utilidad que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites señalados anteriormente, las nuevas emisiones de valores de renta fija que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Admisión a negociación

Se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación u otros.

Delegación

En caso de que el acuerdo que aquí se propone fuera adoptado finalmente, la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

“DECIMOSÉPTIMO. Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 8 de mayo de 2019, autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente (a partir de la

fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad), si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de 8 de mayo de 2019, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

1. **Valores objeto de la emisión.**- *Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, pagarés y otros valores de renta fija distintos de los anteriores, así como valores canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, así como valores convertibles en acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) (los "Valores").*
2. **Plazo de la delegación.**- *La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
3. **Importe máximo de la delegación.**- *El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en cada momento, no pudiendo por lo tanto el total de la deuda representada en cada momento por los Valores emitidos al amparo de la presente delegación ser superior al límite referido de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 Euros).*
4. **Alcance de la delegación.**- *La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, y otros) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las*

emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. **Bases y modalidades de conversión y/o canje.**- Para el caso de emisión de Valores convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (a) *La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los Valores convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.*
 - (b) *Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.*
 - (c) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - (d) *Al tiempo de aprobar una emisión de Valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente*

acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. **Derechos de los titulares de valores convertibles.**- *Los titulares de valores convertibles y/o canjeables tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.*
7. **Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y/o canjeables.**- *La delegación en favor del Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles y/o canjeables comprenderá*
 - (a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de dichos valores. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de los referidos valores y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - (b) *De conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores si el interés de la Sociedad así lo exigiera y, particularmente, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de Valores convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la*

presente autorización, (i) el número máximo de acciones en que puedan convertirse los Valores atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en la fecha de la autorización y (ii) el acuerdo de emisión de Valores adoptado con base en la delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores, que –en su caso, junto con un informe de experto independiente– serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

- (c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

8. **Admisión a negociación.**– *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, ya sean mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente.*

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. **Garantía de emisiones de Valores por sociedades dependientes.**- *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.*
10. **Facultad de sustitución.**- *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.*

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta."

5. FORMULACIÓN Y PUBLICIDAD DEL INFORME

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2022, por unanimidad, y habrá de ser puesto a disposición del público (y, en particular, de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la próxima celebración de la reunión ordinaria de la Junta General) mediante su publicación en la página web de la Sociedad, en los términos legal, estatutaria y reglamentariamente aplicables.

Bilbao, a 25 de febrero de 2022

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

DECIMOCTAVO.- Sometimiento del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de CIE Automotive, S.A. a la Junta General de Accionistas con carácter consultivo.

El Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de febrero de 2022, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha formulado el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros a los efectos previstos en el Artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el citado precepto, este Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros se somete a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

Se propone a la Junta General Accionistas ordinaria la votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones que se ha puesto a disposición de los accionistas.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMONOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

DECIMONOVENO.- Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y, en particular, al Presidente y al Secretario no consejero del Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y pueda comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas;
- b) aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y
- d) otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o conveniente para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin limitación alguna.